

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. 24
 Por seis idem idem . . . 40
 Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
 Librería de **MARTINEZ**, calle de
 San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
 porte. **Rs. vn. 32**
 Por seis idem idem . . . 60
 No se admitirá correspondencia que no
 venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 159.

QUINTAS.

El art. 4.º del Real Decreto de 20 de Junio último señala el 31 del presente mes para la entrega de los quintos en caja. Para que aquella operacion pueda hacerse con el debido orden y regularidad, ha acordado el Consejo de esta provincia que los cupos de los Ayuntamientos de la misma se presenten en los dias que á continuacion se expresan, con un comisionado provisto éste de una certificacion literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento tanto acerca del alistamiento como del acto de la declaracion de soldados y suplentes, de las filiaciones de aquellos y de estos, y de otra certificacion en que se justifique el nombre de los mismos, el de los reclamantes y el dia de su salida para la capital, todo con arreglo al art. 98 del capítulo 11 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850. Penetrados como deben estar los Sres. Alcaldes de la conveniencia y necesidad de dar pronta cima á las operaciones del reemplazo, deber suyo es adoptar desde luego las medidas que crean oportunas en un servicio de tanta importancia, y en el que no es disimulable la menor falta que entorpezca ó difiera la entrega de los quintos dentro de los dias señalados.

Dia 31 de Julio.

Los Ayuntamientos de
 Camargo.
 Santa Cruz de Bezana.
 Villaescusa.
 Piélagos,
 y el Astillero.

Dia 1.º de Agosto.

PARTIDO DE TORRELAVEGA.
 Los Ayuntamientos de
 Torrelavega.
 Santillana.
 Los Corrales.
 Miengo.
 Cartes.
 Cieza.
 Ongayo.
 Polanco.
 y Viérnoles.

Dia 2.

Los demas Ayuntamientos de este partido.

Dia 4.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de
 Potes.
 y Ramales.

Dia 5.

Los Ayuntamientos del partido de S. Vicente de la Barquera.

Dia 6.

Los Ayuntamientos del partido de Cabuérniga.

Dia 7.

Todos los Ayuntamientos del partido de Villacarriedo.

Dia 8.

PARTIDO DE ENTRAMBAS-AGUAS.

Los Ayuntamientos de

- Entrambas-aguas.
- Marina de Cudeyo.
- Medio Cudeyo.
- Rivamontan al Mar.
- Rivamontan al Monte.
- Riotuerto.
- Liérganes.
- Penagos.
- y Hazas en Cesto.

DIA 9.

Todos los demás Ayuntamientos de este partido

DIA 11.

Todos los Ayuntamientos de los partidos de Laredo y Castro-Urdiales.

DIA 12.

Los Ayuntamientos del partido de Reinosa.

DIA 13.

El Ayuntamiento de Santander.

Cuyo señalamiento ha dispuesto el Consejo insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos á quienes ha acordado así bien hacer las prevenciones siguientes en obsequio del mejor servicio.

1.º Los Alcaldes harán saber á todos los interesados que al presentarse ante el Consejo deben venir provistos de las justificaciones con que ante el mismo intenten hacer valer sus derechos.

2.º Que á este efecto les reciban sin ningun motivo de excusa y con las correspondientes citaciones las pruebas que soliciten, entregándoselas despues de concluidas para los usos que les interesen. Santander 17 de Julio de 1851.—El G. I. P., Ramon Carrera.—El Secretario, Juan Antonio Torreiro.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Comercio Instruccion

Y OBRAS PÚBLICAS.

Comercio.

Habiendo presentado la Junta encargada de preparar los trabajos para la ejecucion de la ley de pesos y medidas, la tabla de correspondencia recíproca entre las pesas y medidas métricas, y las que actualmente estan en uso en las diferentes provincias del Reino, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 19 de Julio de 1849, se ha servido disponer que, á pesar de no estar completa la referida tabla de correspondencia por no haber remitido algunas provincias los tipos de las pesas y medidas, se publique en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de este Ministerio para los efectos correspondientes, sin perjuicio de que luego que se reúnan los datos necesarios se complete este importante trabajo.

Madrid 28 de Junio de 1851.—Arteta.

TABLA de correspondencia recíproca entre las pesas y medidas métricas, mandadas emplear en España por la ley de 19 de Julio de 1849, y las que actualmente estan en uso, segun resulta de los trabajos ejecutados en los años de 1798 á 1800 por D. Gabriel Ciscar y D. Agustin Pedrayes, y de las comparaciones hechas actualmente por la comision de pesas y medidas entre los tipos métricos que existen en el Conservatorio de Artes y los modelos que han remitido las provincias; todo en cumplimiento de lo que previene el art. 7.º de la citada ley.

MEDIDAS Y PESAS LEGALES DE CASTILLA.

La vara de Burgos....vale	0 metros, 836 milímetros
Un metro.....	1 vara, 0 pies, 7 pulgadas, 0 líneas, 74 céntesimas de línea (a.)
La libra.....	Okilógramos, 460 granos

Un kilogramo.....	2 libras, 2 onzas, 12 adarmes, 52 céntimas de adarme (b.)
La cánt. ^o arroba de vino	16 litros, 13 centilitros, 3 décimas de centilitro.
Un litro de vino.....	1 cuartillo, 3 copas, 93 centésimas de copa.
La arroba de aceite.....	12 litros, 56 centilitros, 3 décimas de centilitro
Un litro de aceite.....	1 libra, 3 panillas, 96 centésimas de panilla.
La fanega de áridos.....	55 litros, 50 centilitros, 1 décima de centilitro.
Un litro de grano.....	0 cuartillos, 865 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial de marco real.....	64 áreas, 41 centiáreas, 2 decímetros cuadrados, 55 centímetros id. (c.)
Un área.....	143 varas cuadradas, 0 pies id., 745 milésimas de pie cuadrado.

MEDIDAS Y PESAS REMITIDAS DE LAS PROVINCIAS.

Alava.

La vara.....	Es la de Castilla.
La libra.....	Idem.
La cántara.....vale	16 litros, 36 centilitros, 5 décimas de centilitro
Un litro.....	1 cuartillo, 3 copas, 82 centésimas de copa.
La media fanega de áridos	27 litros, 81 centilitros.
Un litro de grano.....	0 cuartillos, 863 milésimas de cuartillo.
La fanega de tierra de 660 estados de 49 pies cuadrados.....	25 áreas, 11 centiáreas, 36 decímetros cuadrados, 63 centímetros id.
Una área.....	26 estados, 13 pies cuadrados, 745 milésimas de pie cuadrado.

Albacete.

La vara.....vale	0 metro, 837 milímetros
Un metro.....	1 vara, 0 pies, 7 pulgs. 0 líneas, 13 centésimas de línea.
La libra.....	0 kilogramos, 458 granos
Un kilogramo.....	2 libras, 2 onzas, 14 adarmes, 95 centésimas de adarme.
La media arroba para líquidos.....	6 litros, 36 centilitros, 5 décimas de centilitro.
Un litro.....	2 cuartillos, 513 milésimas de cuartillo.
La media fanega de áridos	28 litros, 52 centilitros.

(a, b, c.) Las pequeñas diferencias que se observan entre estos resultados y los publicados por D. Gabriel Ciscar en su memoria de 1800, consisten en haberse hecho aquí los cálculos con solas tres cifras decimales, y en dicha memoria con seis.

Un litro de grano.....	0 cuartillos, 847 milésimas de cuartillo.
La fanega de tierra de 10 mil varas cuadradas...	70 áreas, 5 centiáreas, 69 decímetros cuadrados.
Una área.....	142 varas cuadradas, 6 pies id., 670 milésimas de pie id.

Alicante.

La vara.....vale	0 metros, 912 milímetros
Un metro.....	1 vara, 0 pies, 3 pulgadas, 5 líneas, 68 milésimas de línea.
La libra.....	0 kilogramos, 533 gramos
Un kilogramo.....	1 libra, 14 onzas, 0 adarmes, 30 centésimas de adarme.
La media libra p. ^a aceite.	0 litros, 60 centilitros.
Un litro de aceite.....	1 libra, 2 cuarterones, 66 centésimas de cuarteron
El cántaro.....	11 litros, 55 centilitros.
Un litro.....	1 micheta, 38 centésimas de otra.
La barchilla.....	20 litros, 77 centilitros, 5 décimas de centilitro
Un litro de grano.....	0 cuartillas, 77 centésimas de cuartilla.
El jornal de tierra de 5776 varas cuadradas.	48 áreas, 4 centiáreas, 15 decímetros cuadrados, 33 centímetros id.
Una área.....	120 varas cuadradas, 2 pies idem, 63 milésimas de id.

Almería.

La vara.....vale	0 metros, 833 milímetros
Un metro.....	1 vara, 0 pies, 7 pulgadas, 2 líneas, 60 centésimas de línea.
La libra.....	Es la de Castilla.
La media arroba para líquidos.....	8 litros, 18 centilitros.
Un litro.....	2 cuartillos, 200 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.....vale	27 litros, 53 centilitros, 1 décima de centilitro.
Un litro de grano.....	0 cuartillos, 87 centésimas de cuartillo.
La tahulla de 1600 varas castellanas cuadradas p. ^a las tierras de riego.	11 áreas, 18 centiáreas, 23 decímetros cuadrados, 36 centímetros id.
La fanega de 9216 varas castellanas cuadradas p. ^a las tierras de secano	64 áreas, 41 centiáreas, 2 decímetros cuadrados, 55 centímetros id.
Una área.....	143 varas cuadradas, 0 pies idem, 745 milésimas de pie id.

(Continuará.)

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento Don Francisco de Cires, vecino que fué del pueblo de Torices de este partido, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno se presenten en este Tribunal por sí ó por medio de apoderado á exponer el que crean asistirles, con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Potes á 8 de Julio de 1851.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Domingo Perez de Celis.

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO

DE

SANTANDER Y SU PARTIDO.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha comunicado á este Tribunal la Real orden que dice asi:

»La Reina (q. D. g.) oida la Seccion de Estado, Comercio, Instruccion y Obras públicas del Consejo Real, se ha servido declarar que no son aplicables á los Tribunales especiales de Comercio las disposiciones del Real decreto de 9 de Mayo próximo pasado tanto por su organizacion especial, como por la clase de asuntos sobre que versa su jurisdiccion; es igualmente la voluntad de S. M. que cuando obtengan licencia los letrados consultores de los expresados Tribunales, ejerzan este cargo por el orden que guarden en lista los abogados designados en principio de cada año para suplir en recusaciones ó impedimento del consultor en propiedad. Lo que de Real orden comunico á V. S. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1851.—Arteta.—Señores Prior y Cónsules del Tribunal de Comercio de Santander.»

Y acordado su cumplimiento se publica é inserta aqui dicha Real orden á los fines consiguientes. Santander y Julio 16 de 1851.—El Consul 1.º Vice-gerente de Prior, Juan R. de la Revilla.—José María Dou Martinez, secretario.

ANUNCIOS.

BAÑOS DE OLA DE SANTA JUSTA.

A cuatro leguas de la ciudad de Santander y media de la villa de Santillana, en el pueblo de Ubiarco, se abrirá el establecimiento de Baños de Ola, cuyo

dueño sumamente agradecido al público que le ha favorecido en los años anteriores, no ha omitido medio ni dispendio alguno para que los bañistas encuentren en referido establecimiento á la par que la comodidad, la economía.

Escusado es, por estar al alcance de todos, el hacer una breve reseña de la utilidad que reportan estos baños en los diferentes estados de enfermedad á que está sujeto el género humano, pues sus beneficios son sabidos de todo el mundo.

Varias son las comodidades que encuentra el bañista al concurrir á este Establecimiento siendo una de ellas la de que ademas de poder recibir el baño á muy corta distancia de la casa, tiene la ventaja de que á los que por su imposibilidad física, no puedan hacerlo, les facilite el dueño un carruaje cómodo. Tiene tambien dicho establecimiento calderas á propósito para tomar los baños á la temperatura que requieran los padecimientos. Ademas pueden contar los bañistas con un médico-cirujano á muy corta distancia del edificio de los Baños. Encuéntrase muy próximo á la casa una fuente ferruginosa, cuyos efectos en las enfermedades propias del bello sexo, son tan eficaces.

La posicion topográfica que ocupan, la vista de la costa, el sitio ameno, y la proximidad al pueblo lleno de árboles frutales, naranjos etc. hacen sumamente agradable y divertida la estancia en este punto; finalmente la concurrencia á estos baños en los años anteriores, dicen mas que todo lo que se pudiera manifestar en obsequio de ellos.

Mediante la autorizacion oportuna, estan para venderse las fincas urbanas y rústicas, censos y demas derechos que disfrutó hasta su muerte D. Miguel Luis de Septien en Santoña, Laredo y otros pueblos de la provincia de Santander. Los sugetos que traten de comprar el todo ó parte de ello, pueden verse con D. Manuel de Carasa y Gándara, residente en Laredo, en cuya casa-habitacion haciéndose posturas competentes, se verificará el remate á favor del postor mas beneficioso el dia 16 del próximo Agosto á la una de la tarde. Madrid 12 de Julio de 1851.—Mariano Campo.

Del pueblo de Arredondo, ayuntamiento del mismo nombre, se ha extraviado una vaca de 8 años de edad, color blanco entre cano, bien presentada de cabeza y ramal largo. El que la hubiese recogido ó sepa su paradero se servirá avisarlo á D. Gabriel de Pereda, cobrador de la cadena de dicho Arredondo.

En el barrio de Bárcena, del ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, se hala en custodia un buey de 7 años de edad, ablandado por el lomo, ojeras negras, despuntada la oreja derecha y una marca en el asta del mismo lado.

IMPRESA DE MARTINEZ.